

J-1486/49

Faint handwritten text, possibly a signature or name.

Faint handwritten text, possibly a list or notes.

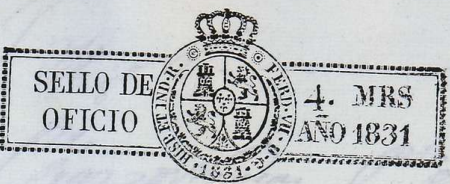
ESTADO DE
OFICIO

Año de 1831

El Alcalde D. y demás individuos del ayuntamiento del lugar de Sta Cruz de Nogueras se quejan de los procedimientos del Alcalde D. y piden providencia contra él

1826 a otro

... de ...
... de ...
... de ...



Muse
D. ...
Lima, Agosto de y cinco de 1831 Sr. D. ...

Alcalde
Ayuntamiento
Cuzco
Perú

Se da comision al Corregidor de Daxoca para que pasando al Pueblo de N.º Caus en Requena reciba la justificacion de los hechos que expresan en su representacion el Alcalde segun se indica en el presente Ayuntamiento que antecede, dirijida al Sr. O.º de Cuzco: y evacuada la remitiva por mano de D.º tenor, para lo demas que correspondiere

N.º de oficio 26 de Mayo remito la orden al Correg.º con la exp.º exigida



J. M. y C. - - - - - Año 1894.

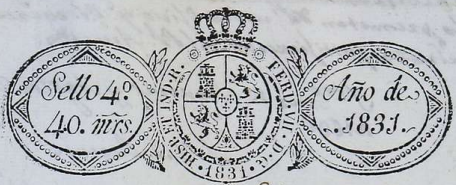
Sta Cruz de Aguera Pto e Duoca

Diligencia practicada por
el caballero Gobernador Militar
y Comisario de San Pedro de la
Penitencia de los hechos de
que trata la Exponcion al
N.º 1.º y Ayuntamiento del
ciudad Pueblo.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

to y oportuno remedio para evitar tamaños males
diferentes, resulten, el objeto de disposiciones gubernar-
tivas, políticas, y benéficas comunes; y para evitar el desuso
en libertad, las atribuciones del Ayuntamiento
te, deprimidas p. on Ato. sin ejemplo.

Quando el Ayuntamiento como alay nuebe de la noche del
día diez y ocho de Agosto conyente con su secret.
ario don. ^{co} Martin de la Cruz se dispuso a pluralidad de votos en el
del mismo día, y se trató el expediente, y se acordó
se celebrasen las sesiones, el día ^{del} número Manual Annual, y
p. me quemar un papel, y personal, cada con tres secretarios
el día, hasta las diez de la mañana del día inmediato, y sin
otro ni mas motivo, y el día poner en vida el secretario
si podía o no hacerlo, le mandó el Ato. q. si no ha-
cia hasta dicha hora quedaba despedido el secretario.
El Ayuntamiento se puso a tan infructuosa expedición, y
el requerido no se acuerda el día, y q. como tal día, p. el
día, y q. despedido no solo al secretario (y esto lo recibía el
dicho Ato.) si el Ministro Superior, Grande morisco, y
hasta los demás Profesionales, p. en los individuos de Ayuntamiento
eran nada, y quedaban q. uno de los
el día, el día, y todo, fama q. hay q. no cumplir (p. la
oposición del Ayuntamiento) q. si le daba la pena la
ordenación a tener preso. El Ato. segundo, le conyente p. en
a la casa, el día, y el todo, y no otro, como nadie, me vi
a mi casa, y si lo recibía. El día, p. el Indico este arbi-
trario procedimiento, y la mañana del día, segundo, y q.
los demás de Ayuntamiento, también de los mismos, for-
ma la voz el Indico, manifestando al Ato. q. la despedi-
da al secretario, no hera prohibida para y si es todo el Ay-
untamiento, y q. ya muestra muy bien a poner p. en
la comparecencia, como repetía con otras conyentaciones,
se hecho mano preso preso y hecho de la casa, sin q. se
tusen reflexiones, y q. se dejase en la casa en libertad
de arrestado, o en q. se recibiera el día comparecencia, le
p. en la casa en libertad. Quando se nuebe con los demás
individuos, en la misma casa, se presentaron el Ato. Annual
manifestando, q. cada uno se fue a su casa, y tirino
el día de día, y si no, había sobre los individuos, se
expugnó al otro día, la pena de media Onza de Oro. Ob-
vio el Ayuntamiento, y incorporado en la Calle, y pu-
rado en ella, recibio muchos velenos, cada uno a la
casa, y quando mas reflexiones, y evidencias, hacian los de
Ayuntamiento, se exasperaba tanto más, y enabada en
sus voces, cada hera el día, y el día, y los individuos nada
o menos q. nada, hecho mano e hizo preso al día:
por tres días, q. lo deya sin condonación, p. q. sosteni-
endo con sus reflexiones el Indico, se dispuso a este lo
hizo segunda vez preso, lo hecho de la casa, y todo hera
su nombre en día, y hasta las diez de la mañana del



diez y nuebe, en y se dio la libertad.

Esta relación in-
conformada demuestra hasta la misma evidencia, la
arbitrariedad y absolutos procedimientos de este ofi-
cario, p. q. no tener razón fundada, p. la impo-
sición de la expedición de la Secretaría, p. en la
paración, y no prohibida al día, solo, y sobre haber
sujeto la Corporación inultor expedido, sin mas mo-
tivo, y q. ostener la autoridad de sus respectivos at-
ribuciones, y la fuerza moral de sus distintos decretados
con el mayor acuerdo de la población con sus res-
pectivas expresiones, q. en nada hera el Ayuntamiento
y q. los habuía a todo, esta causa, y se daba la pena
de la libertad, y se verificó hasta dos veces
con la persona del Indico, y sin duda, se hubiera veía
presto, con el día, a no mediar la interposición del
Indico.

Demuestra, otro p. en, y los comprometimien-
tos q. a cada paso tiene el Ayuntamiento, en las ma-
terias de su instituto con el dicho Ato. ni deben ningu-
namente quedar sin una justa reprobación del Real Ato.
cada, y conyente, tanto de los límites de su autoridad
sus atribuciones del Ayuntamiento, y sus decisiones de
Ato. primero, y conyente la fuerza moral de la Corpora-
ción, sin la q. se necesitan, han de cesar, también
muchos y desagradados consecuencias, y al efecto y
el exponer remedio, a la revelación de tales arbitra-
riedades, y a imposición del castigo a q. p. sus intenta-
ciones se conyente deponer este Ato. lo hacen presente
de q. en solitud, y q. p. permitiendo este parte al
Ato. segundo, aduque la prohibición correspondiente

Al Suplican admita esta soberana Corpora-
ción, y p. uno de los ramos, de su propiedad, se into el día, su
condonación y parte del E. el día, segundo, p. q. roman-
do los conocimientos necesarios, prohibiere lo q. co-
responden en justicia, y p. el mejor gobierno de
esta población, y el ejercicio libre de los Recurre:
ries en sus oficios respectivos, conyente al Ato.
primero Manual Annual de la repetición de estos

y arbitrariedad como las 21 de diez y ocho: así se
lo prometieron al noble Oficio de B. egerca, y esta re:
alçada justificación del Sr. Acuerdo.

1780
28861

N. Y. S. Regente

Pedro Soriano Alde

Jomas Alías Regidor

Juan Bello Sindico y fienpo por

Juan Bello Regidor y Juan Sastre

Chodí pu tado q. no saberi

Ⓜ

El Real Acuerdo de esta Ciudad ha servido comisionar a
V. S. para que pasado al Pueblo de Sta Cruz de Nequevas recien
justificación a los hechos que refieren los Oficiales de y demas in
vidios en su conyuntamiento en la expedición de y demas señores
Regente que original incluye, y que hecha, la remita V. S. por
conducto de Dho Sr Regente para lo demas que correspondiere

De su orden lo comunico a V. S. para su intelig. y devida
cumplimiento, raudome ahora aciso en un recibo por la mis
ma mano.

Dios que a N. S. ml d

Lara y Agosto 26 de 1831.

Antonio Vasquez de Lera

Ⓜ

Corregidor de Daroca

arbitrariedad como las del 21 de...

Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten notes and signatures at the bottom of the left page.



y uno e objeto de mil ochocientos treinta y uno, el
Señor Comde de Salbrani se ha acordado por el de
Infanteria Excmo. Militar y Politico de ella, y su
Cuerpo en virtud del oficio suscedido que con la diligencia
que le ha acompañado ha venido por el correo ordinario del
dia de hoy, por interini el infrascripto Sr. D. M. de
Sue le agrada la comunicacion que en dho oficio le confiere
el Sr. D. Acuña de la Ciudad de San Pedro de Macoris, se guarde, cum-
pla y execute en consecuencia, a cuyo fin esta pronto a pa-
sar al Sr. D. Acuña de la Ciudad de San Pedro de Macoris, a requerir. Dho lo
acuerdo y firmo de que soy feo.

El Comde de Salbrani Antecediendo
Ramon Manuello

Diligencia hecha para el Sr. Comde de Salbrani y tambien doy fe, que en
la Ciudad de San Pedro de Macoris a requerir. la mañana del dia de hoy
el referido Sr. Comde de Salbrani acompañado de mi el Sr. D. Acuña de
San Pedro de Macoris, y de don Pladon de la Compañia de San Pedro
de Macoris ha salido a la Ciudad de San Pedro de Macoris, y en la tarde
del mismo dia he ido, hegado a esta Ciudad distante siete
horas e camino. Dho que como lo pongo p. Dho
que firmo en San Pedro de Macoris a primer de sep-
tiembre de mil ochocientos treinta y uno.

Ramon Manuello

Nota: Para cumplir con lo mandado p. Sr. D. Acuña

Cumplido: En la Ciudad de San Pedro de Macoris a treinta

salvo la conformidad del cuerpo del 21 de mayo de 1831



GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD DE DAROCA
Y SU PARTIDO.

Me ha venido la orden que
V. M. comunica por el Sr. D. Juan
al Sr. Alcaide en que se ha de
V. M. comisionar una persona para
a Sr. Carr & Sanguera a la
Justificación de los libros expues-
tos en el P. M. que no se ha
tira de la lista orden, solo que
quede enterado p. a su M. M. p. M.
sual cumplimiento.

Dios que a 4 de Mayo de 1831
Daroca a 4 de Mayo de 1831

El Com. de Daroca

J. Antonio Narca de Soria

que se me ha de dar a mi y a mi

Manuel

Para cumplir como mandado p. V. M. de

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD DE DAROCA
Y SU PARTIDO.

[Faint handwritten text, mostly illegible]

Cumplido en la Ciudad de Daroca a veinte

y uno de
mes de
de esta y m
de la orden
ordenario de
o. S. M. Dico:
cio le confiere
guando, cum
pronto a pa
ced. Asi lo
entend
Manuel
y fee, que en
el dia de hoy
en el P. M. de
de Seguridad
en la tunc
disante siete
de p. M. de
orden. E sep

arbitrariedad del como sea el 21 de mayo de 1831



GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD DE MEXICO
Y SU PARTIDO

[Faded handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

mil ochocientos treinta y uno; El
haviendo sido mandado por el Sr.
Comandante Militar y Politico de esta y su
partido que con la expresion
de la Riva por el correo ordinario del
correo el suscripto vino a S. M. D. D.
Comision que en su oficio le confiere
el Sr. Comandante, se queda, cum
plido, a cuyo fin esta pronto a pa
ra el Sr. Comandante a Viqueza. Asi lo
que voy a firmar.

Albrani
Intendente
Ramon Manuello

Se le da fe tambien de que en
era. } la mañana del dia de hoy
mandado acordado de mi el Sr. Comandante
de la Comandancia de Segura de
Ciudad de Durango y en la tarde
hegado a este Pueblo distante siete
leguas de Viqueza a primer de hoy
que como lo ponga p. D. D.
que como lo ponga p. D. D.
que como lo ponga p. D. D.

Ramon Manuello

Cumplido: En la Ciudad de Durango a veinte

Plato: Para cumplir como mandado p. W. B. Durango

en el oficio que motiva esta comision, ratifi-
quense ante todo con la hiposicion que
ha dado margen a ella a los individuos del Ayun-
tamiento por quienes va firmada, p.^o que es
pues que Personales podian dar razon de su con-
tado, a fin de examinarlos y de que se practique
la justificacion que se manda, p.^o el Tribunal Super-
rior. Asi lo acordó y firmó el Sr. Conde de Caballero
ni de Halcón y de Navarra, Militan y Politico de la
Ciudad y Partido de Navarra en su Cap.^o a lo que
se a prin.^o e seg.^o e mil ochocientos, treinta y
uno, de Mayo.

Ante mi

Bulliam

Ramon Marcello

Notificase a los individuos del Ayuntamiento y de su lugar y dia el referido
del Ayuntamiento de sus Alcaldes y Regidores
ante si a los Señores Señores de la Real Audiencia, Don
Juan de la Llave, Juan de la Llave, Regidor, Don
Juan de la Llave, Regidor, Don Juan de la Llave, Regidor,
y Juan de la Llave, Regidor, y Juan de la Llave, Regidor,
a quienes se les juró que respectivamente hicieron en
la forma prevenida por Dios, bajo el que ofrecieron
dejar veros a lo que supieren y fueren pregun-
tados; y siendo al tenor de lo mandado en el
auto anterior, a cuyo fin les he leído la hiposicion
que va por cabera de esta diligencia, es que
yo, fee, enterado conforme a lo que se afirma
y ratifican en toda su veracidad, por ser la verdad
de la ocurrencia que refiere y lo mismo que ha
vieron presente al Sr. Abogado de la Real Audiencia
por conducto del Sr. Regente de la misma,

sin que se le ofrezca que aumenten, ni quita-
ren cosa alguna, antes en caso necesario lo
piden ahora de nuevo. Fue la Persona que pre-
sentaron esta ocurrencia y podran dar razon
de ella, con su fianza, en cuya casa sucedió,
Don Juan de la Llave, y el Sr. Don Juan de la Llave. Fue
de quatro años y pueden decir sobre lo
que han sido preguntado, y verdad por el
juramento prestado, expresaron ser, el Alcalde
segundo de veinte y seis años de edad, el Regidor
prin.^o de quarenta años, el Regidor segundo de
treinta, el diputado de veinte y cinco, y el Indico
Prot. de cincuenta y dos poco mas o menos
y la firmaron los que saben, de que doy fee,

Bulliam

Pedro Soriaño
Jornal de los Regidores
Juan Bellón

Ante mi

Ramon Marcello

Fue el Sr. Don Juan de la Llave y el Sr. Don Juan de la Llave
de edad de 62 años, y presentados ante si a Don Juan de la Llave
una veracidad, y lo juró que lo hizo en
la forma prevenida por Dios, bajo el que ofreció
dejar veros a lo que supiere y fueren pregun-
tado; y siendo al tenor de lo hecho que abara
la hiposicion que va por cabera de esta diligen-
cia, enterado de lo que se afirma y ratifican en toda su veracidad,
por ser la verdad de la ocurrencia que refiere y lo mismo que ha
vieron presente al Sr. Abogado de la Real Audiencia por conducto del Sr. Regente de la misma,



se decaer, que la noche del diez y ocho de este mes
pasado finado, como a las nueve horas de ella, se
reunieron los individuos del Ayuntamiento se empu-
garon en la sala del Ayuntamiento, como depositario y
tratándose del Ayuntamiento y cabecera se pedía
de Profesores, dijo el Alcalde primer. Manuel Armada
al Sr. Sec. don Martin, hiciera el Ayuntamiento de aquella
hora las diez horas de la mañana del día siguiente
y sin otro ni mas motivo que el de poner en duda
el Sr. Sec. si podría o no hacerlo, le previno el
Alcalde primer, que se no verificarlo, quedava
despedido del cargo de tal Sr. Sec. que habiéndose opues-
to el Ayuntamiento a tal despedida, compareció el Alcalde
primer, que podía despedirlo por sí solo, y que el
Crea el Rey, que si le dava la gana lo pondria a to-
do precio, lo que oido por el Alcalde segundo se
marchó de allí, y ya no volvió mas. Fue habiendo
advertido el Sr. Sec. la marcha del Alcalde segundo,
y que los demas iban a hacerle tambien tomo
la vía manifestando al Sr. Sec. primer que la despedi-
da del Sr. Sec. no era privativo suyo, y si de todo
el Ayuntamiento que lo havia nombrado, que calla-
se que era un bruto don Sr. Sec. primer, en cuya
virtud este edicto mandó al Sr. Sec. lo hizo preso
y llevó a la carcel, sin haverle llamado por enten-
der las reflexiones que se le hicieron, y aun el depo-
nente p. que lo degana arrestado en su casa, pero



en seguida lo puso en libertad. Fue llamado de
nuevo en su propia casa otros individuos, me-
diante el Alcalde segundo, mandó el primero que cada uno
se fuera a su casa y aunque al declarante le pre-
vino las hiciese salir bajo cierta pena, no le obedeció,
si fue a media cruz de oro, o quanto la que le
quisiere, pero todos obedecieron marchándose en segui-
da, y como el que depone se fue a dar agua a su
cavalleria, no previno ni supo el segundo lance ocur-
rido en la calle, pero si a la mañana siguiente oyó
haber vuelto a poner al Sr. Sec. en la carcel, y de-
firmam. aun lo vio en ella. Fue sobre lo demas
extremo, que abaraca la suposicion unicamente le
costa por tenerlo experimentado, que don Sr. Sec.
primer, es algo pronto de genio, un poco desgracia-
do y absoluto en sus operaciones, sin que quedas dan
otra razon. Fue lo quanto sabe y puede decir sobre
lo que ha sido preguntado y verdad por el
juram. lo preterado, se afirmó y ratificó en esta su
declaracion, feida que le fue expreso, ver y deien-
ta y don Sr. Sec. lo oyo poco mas o menos, no firmo
por que dixo no saber, lo hizo en feida de que
don Sr. Sec.

Ballbrani

Ante mi
Ramón Masuello



Fijo. Urban Baquial y En el Lugar de San Juan a diez y
nueve años de Mayo a diez y septen. de mil ochoc.

trama y uno, el Sr. Gobernador hizo parecer an-
te si a Urban Baquial vecino del mismo, y le Re-
vivió jurando que proveyo en la forma prevenida p.
dijo bajo el que ofreció verid. verdad esto que se refiere
y fuere preguntado; y siendo lo al tenor de los hechos
convenidos en la Exposicion que va por arriba de esta
quena que se hareale sido leida hoy fue, entendido

Dijo: Que el dia diez y ocho de Mayo proximo pasado
con motivo de haver ido al Campesino al Monte con todos
los Individuos del Ayuntamiento de este Pueblo, menor el di-
putado don. Belenquer p.^o hallame en forma a repartir
unas libretas de tena a los veing, al Paredo p.^o la tar-
de accedieron a favor del depositario Manuel Garcia y al
anochecer se comieron entre todos como unca de
carnicera, y poderos; que concluido, se suscito la con-
versacion sobre el Paredo y cobranza del Libro de Profesores
y diciendo el Alcalde prim.^o Manuel Stornal al Secret.
del Ayuntamiento Manuel Martin que tambien estava, que

a la manana siguiente se havia de echar a cobrar,
y que p.^o las siete horas habrian de estar hechos los ve-
pantes, le contesto este que no podia ser, y replican-
do el Alca. prim.^o, que si no era p.^o las siete, seria p.^o
las diez, respondió el secretario, que tampoco, y que
aun en todo el dia, porque si lo hacen de prisa y lo
equivocara, tendria que volverlo hacer, en cuya vir-
ta le dijo el Alcalde que p.^o no se viable cuando quedara
se fubiere por despedido, a que contesto el secretario no
que con to, y que dese el dia sig.^{te} podia disponer
de uno; lo que oido por el Sindico Juan Bello dijo al
Alcalde prim.^o, que por si esto no podia despedir al
secretario, a que le contesto, que a el le serviria

y el le pagara; que dicho entonces el Sindico que
ello sabia nada, respondió el Alca. prim.^o que nada
y que el era el Rey, y el Tuer, en cuyo acto lo preside
el Alca. segund. Pedro Soriano, que supuestos eran nada
se mandava, y desiviam.^{te} se fue, y no volvió ma-
y oido p.^o el Sindico dijo que a la manana sig.^{te} darian
parte a Danca de lo que havia ocurrido, en cuya
virtud le dijo el Alca. prim.^o levantandose, pres.
al Rey, e hizo preso al Sindico, a lo que le contesto
este; saber lo que hace Soriano?, y el Alca. prim.^o re-
pondio, que a la carcel, y aunque le dijo el Sindico
que ya se iria el, no quiso separarlo ir, si a llevarlo
el mismo Alcalde agarrado de la camisa, no obstante
el haberle persuadido el depon.^{te} y aun lo dema. In-
dividuos de Ayuntamiento que lo depura arrojados en la
calle que estarian, pero, Revivio se me empieza, ma-
haviendole prometido las mismas persuasiones al tigo. y
el depositario Manuel Garcia, le puso en libertad, y por-
f. fize la carcel a donde fueron a ver secan al Sindico, se
volvieron todos, a para a este Garcia, menor el Alca. prim.^o,
se presento en seguida en ella este, y le mando a
todo, salir y marcharse a las rajas, intimandole
al Sr. no media cosa de oro a cambio, si no le obliga-
ra a ello, pero obedeciendo se salieron todos a la calle
donde los revivio que se fueran a su casa, y respon-
diendo los Individuos de Ayuntamiento que tambien en
como el indio andar por la calle y dar vuelta
por el Surco, le dijo al Regidor prim.^o - Pero por el
Rey, a que contesto el Sindico que se havia propuesto
proveler la cabeza y segund. al Regidor, hizo preso
al Sindico y lo volvió a llevar a la carcel, y como
el declarante se Revivio a su casa, no sabe si volvio



Noa con, pero si por haver sido ^{lo} que el Indio
 estuvo preso toda la noche en la carcel hasta la
 mañana sig.^{te} que se le dio libertad. Que sobre lo
 de una denuncia que abraza la deposicion se refiere a
 lo que lleva dicho p.^o formar una idea del genio de
 p.^o y arbitrio del Al.^o prim.^o y aun viene ido
 al Indio que quantas veces se havia reunido el
 Ayuntamiento, se havia reunido la cabera. Pendo lo
 que sabe y puede decir sobre lo que ha sido pro-
 quito, y verdad por el juram.^{to} prestado se
 afirmo y ratifico en esta declaracion leida
 que le fue, y p.^o ser de cincuenta y quatro
 an.^{os} de edad poco mas o menos, no firmo por
 que dijo no saber, lo que dio fe. El sobrepues-
 to = no = valga.

Dulciani

Toremi

Ramon Manuel

Fue p.^o Juan Martin de la Cruz, Dto. continuo de Sr. Gobernador
 Ego. Juan Martin de la Cruz, Dto. continuo de Sr. Gobernador
 en edad 23 an.^{os} parecer ante si a Juan Martin de la Cruz
 actual del Ayuntamiento del mismo Pueblo, y le hizo
 juram.^{to} que presto en la forma prove-
 nida por Dio. Dijo el que ofreció decir verdad
 de lo que supiere y fuere preguntado; y siendo
 sobre lo hecho que abraza la deposicion que



va por cabera de esta Audiencia que se huviera
 sido leida, dio fe, curado. Dijo: Que la tarde del
 diez y ocho de Agosto ultimo, se juntaron en casa del Depo-
 sante Juan de la Cruz, y concurrieron a esta Junta, el
 Diputado Sr. Belenque, pendo con motivo de haver
 ido a reparar unas suelas de leña al Monte, e conie-
 ron por quince dias de sueldo, a cuyo paron llevo el testi-
 go, y en fuerza de algunas instancias le hicieron comer
 un poco, y concludo dijo el Alcalde primero, que a la
 mañana siguiente se havia de echar a cobrar los sala-
 rios e Profesores, y que p.^o le siete hubieron de estar
 hecho los repartes, y Respondiendo el declarante, que no
 podia ser, replico el Alcalde prim.^o que si no era p.^o
 la siete, seria p.^o los diez, a lo qual le dijo el que de-
 pone, que tampoco podia ser, por que si se atropellara
 p.^o haverlo, y le salian mal, tendria que volverlo a
 hacer, que era p.^o el Alcalde prim.^o le intimo la de-
 posicion al Secretario, por que servia ante el Rector y
 frecuentemente se firmo, en cuya virtud se dio p.^o depe-
 dido el Depo. pero quedaba los de una y otra y
 de Ayuntamiento, dijo el Indio al Al.^o prim.^o que por si
 solo no podia despedirlo, por que todos le haviam admitido
 a que replico el Alcalde prim.^o que si podia, por que
 el era el Alcalde, el P.^o, y el lo mandava, y que
 tambien podia despedir por si solo a todos, a que le
 Respondieron que no podia, e imitando el Alcalde
 en que si, y que el mandava, le dijo el Indio q.^o

mandava mal, y que era guajo por el pecado
aumentandole = anda posible, posible, y si era
palabra por el alcab primo se levantó e hizo
puro al indico, llevandole a la parcel, no obstante
se hacia dicho era, que el se via, pero a poco rato
a fuerza de instancia, y como que son contados
el alcab primo, y el indico puro a este en libertad
que hallaron de despues uuevan. Quinto en forma
de deposicion hau la Parria los dos indicos de Ayunt
am to, menor el del segundo, que anteriormente recha
ria revisado a la reya, desp el prim Manuel
Arnal, z le mando a todos marcharse, intimando
al dueno una noticia, que no Receida quánto,
si no lo depedia, y obediendo se salieron to
dos a la salte, y como el Ferrigo se retiro en
seguida a repar no sabe la forma que ocurria,
pero si desp el dia siguiente que habia vuelto
el del primero a poner puro al indico, z
lo habia tenido toda la noche en la parcel. Desp
sobre los demas particulares que abara la depo
sicion, lo que puede decir a que el alcab prim
Manuel Arnal se le genio pronto, pero aun que
se acabara, se le para todo luego. Que a quan
to sabe y puede decir sobre lo que ha ido pregun
tado y reado por el Junam de reputada, se afirmo y
ratifico en esta declaracion leida que le fue proprio e
de veinte y cinco añ de edad, y ha firmo con revis
de gl de gl

Bulbrani

Juan Manuel

J. J. J. J.

Ramon Manuel

De: No pudiendo amparar una vida purificacion, por no haber
preenciado los hechos a que se trata, en tempo que
lo ve anteriormente examinado, revisar con la depo
sicion original que la motiva, al to de decreto de la
Real de este Reyno, pl mano del senor Reyente. Lo
mande y firmo el senor Conde de Bulbrani de la
hermosa Provincia Militar y Consejo de Chiriqui
de la ciudad y Partido de Dauca en el Reyno de
Inglaterra a dos de septiembre de mil ochocientos veinte
y uno, dos de gl

Manuel

El Conde de Bulbrani Ramon Manuel

Dirigido a repro Cambian de gl, que mediante lo acor
y de reputacion de en el auto ant de la reputacion
a la ciudad de Dauca el senor Procurador con un
del dueno y noticia de su que le acompano a esta
comision, en cuy de reputacion de veinte no hemos
ocupado tres distas legitimacion de gl que como
lo firmo

Manuel

de



GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD DE DAROGA
Y SU PARTIDO.

Como Vnca

En cumplimiento de la comision que V. S. tubo à bien com-
firarme por su orden de 26 de Agosto ultimo, tengo el
honor de elevar à su Superioria convenientemente la Infor-
macion practicada en el Cuello de Santa Cruz de Aque-
ras de los hechos de que trata la Exponcion del Alcalde
segundo y Ayuntamiento.

Dado que à V. S. m. d. Daroga li de Set.
de 1831.

Alon de Pallares

SELO DE
OFICIO

GOBIERNO Y JUSTICIA
DE LA CORONA DE ESPAÑA
7 DE SEPTIEMBRE

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

San Laxag. y Sept. cinco de 1831. Heu rend
Las diligencias que remite el forregidor de Daroca
se vnan ab exporiente, y pape esta a la vista del Fiscal
as Nf.

El Fiscal de S. M. dice: Que el día de 20. y demas en
dividuo del Ayuntamiento de Sta Cruz de Nogueras se
carrieron al Placer, manifestando q. el día de S. Ma
muel tural era de un genio indiscreto, y q. abunda
de la autoridad, usurpando la atribucion q. le incumben
ben a la Corporacion, y comprometiendole a los
Ayuntamiento a pleitear e continuar con encandato
el reandano: En su Compromision refieren dicho
sigte. Seanis el Ayuntamiento con in pcedente
en la Casa del depositario q. a tratar se desqu
to e los Profesion, el día de 10. dirigiendose al
Secret. le mando q. se d. dia, q. a la hora
tra e otras cosas el regante, y q. a no hacerse
quedaba despedido: Algunos Individuos del
Ayuntamiento se opusieron a esta provid. de el
especialm. de el Sindico, q. le dijo, q. el por si
no podia despedir al Secretario q. habia sido
admitido por todo el Ayuntamiento, a q. Contesto
el día de q. d. era el Rey, y todo, q. los Individuo
de Ayuntamiento eran nada, y q. si le dabala
jana, lo pondria a todo el pient, como en efecto
paso aquella noche al Sindico, pero lo saco de
la Carcel en seguida, y en virtud e tal re-

flexiones q. se les hicieron = Habiendose
 servado otra vez los Partidos de Diputa
 miento en la referida Casa, se presento en di-
 cha de Tribunal mandandole q. cada uno se
 fuere a la suya, e intimand. al dho q. uno
 hacia salir a aquellos, se exigia media onza
 de multa. Se hicieron todos, y porq. se para-
 ra un poco en la calle, agitados muchas veces,
 pronto cada uno a su Casa, hecho mano e hizo
 preso a un Negador, pero lo despo. por llevar
 a la Cancel al Sindico en donde lo tubo todo
 la noche, y hasta las 8 de la mañana siguiente.
 Ento. hecho resulto contestado de por la
 redaccion de la Informacion q. se ha re-
 cobado, pero debe advertirse q. el Sindico
 le despo. por ir al Tribunal, y q. segun expresi-
 on el dho. Excmo. Pargual, se comisionaron En la
 Casa de Censos antes de la diputata, sin em-
 bargo no puede menos de reconocerse q. el
 dho. de abuso en cierto modo de sus facultades,
 no solo no profiriendo las expresiones q. que-
 ban expresadas, sino tambien reduciendo a
 pasion al Sindico = En vista de todo contiene
 el Fiscal q. puede apoderarse al Alcalde
 Tribunal para q. en lo sucesivo moderen su
 genio, no abuse de su autoridad, ni pida
 al Ayuntamiento de sus atribuciones, multand.
 le con diez Ducados por lo q. resulto con-
 tinuado e Contar el Expediente, y tambien
 podra hacerse saber al Ayuntamiento q. no se
 recorra en ning. Casa particular q. a celebra
 sus sesiones, sino en las destinadas al efecto,
 ni mucho menos, q. precedan a sus reuniones
 comilonas, ni merienda, condenandole en la
 otra mitad de Contar, y prohibiendole que en-
 tre en la mayor armonia y moderacion, y
 ultimam. se apoderarse al Sindico para q. en lo su-
 cesivo no profiriera contra el dho. de expresion
 alguna injuriosa, aving. Este se halla unido con
 los vinculos de parentesco: El Sr. Acosado no obstante
 se respalda de todo lo mal confame. Larag. a 11
 de Set. de 1831



Auto de Larag. Set. de 1831. Ac. de Trib.
 J. P. Valledor
 Tiempo
 Tribuna
 Deben Como lo dice en todo el Fiscal de S. en su
 censura de once de este mes

Nota de pago censal. Por la multa a la Acus. de Ben.
 Verlam.
 El Fiscal qual, de esta R. Audiencia, en vista
 de este expediente hace regulacion de su
 costas en la forma que sigue
 Al Sr. del R. Fiscal el Sr. D.
 Antonio Masane de Dotoria sum 34. B.
 tray cuatro de Dotoria. 8. . . .
 Por dia de llevas ochord. 8. . . .
 Al Sr. de las Finales ochord. 8. . . .

